

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza personal operativo para la clasificación, verificación, supervisión, vigilancia y custodia de la documentación electoral.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva por conducto de la Consejera Presidenta, para que el Consejo General autorice personal operativo para la clasificación, verificación, supervisión, vigilancia y custodia de la documentación electoral, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. En sesión especial celebrada el cuatro de enero del año en curso dio inicio el proceso electoral dos mil diez, en el que se elegirán a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad.
2. El artículo 98 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la referida Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: I. Preparación de las elecciones, II. Jornada Electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el ejercicio de su función, la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones lo hará con apego a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; asimismo, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que los artículos 38, párrafo 1, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, numeral 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia esta autoridad electoral tiene como fines entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

Cuarto.- Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, numeral 1, fracciones I, XXVIII, LIV y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; aprobar el modelo de los materiales electorales que serán utilizados en los procesos electorales; y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Quinto.- Que el artículo 38, párrafo 2, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribución de la Junta Ejecutiva, entre otras, la de entregar a los Consejos Distritales, y por su conducto de las y los Presidentes de las mesas directivas de las casillas, el material y la documentación necesarios para la jornada electoral.

Sexto.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 168, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo General del Instituto a más tardar veinte días antes de la jornada electoral.

Séptimo.- Que los paquetes electorales de conformidad con los artículos 170 y 173 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, deberán contener: la lista nominal de electores de la sección, excepto en casillas especiales; copia del nombramiento del representante de partido o coalición ante la casilla y relación de los representantes generales acreditados en el distrito; las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal definitiva, más las que correspondan al número de representantes de partido político o coalición acreditados en la casilla correspondiente; la documentación,

material de identificación de la casilla, útiles de escritorio, dispositivo para marcar la credencial para votar y demás elementos necesarios; los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de las casillas; las mamparas donde los votantes pueden emitir su sufragio; las urnas para recibir la votación; una por cada elección de que se trate; líquido o marcador indeleble; y ejemplares o extractos de la Constitución y leyes electorales.

Octavo.- Que el artículo 171, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que una vez concluida la integración de los paquetes, éstos serán cerrados, en presencia de los representantes de los partidos políticos o coaliciones que asistan y del Secretario Ejecutivo del Instituto, quien levantará el acta correspondiente.

Noveno.- Que dada la importancia que tiene para el desarrollo de la jornada electoral la documentación y material electoral, que integra el paquete electoral, se requiere que sean resguardados con especial cuidado y vigilancia, en virtud de que son documentos y materiales imprescindibles para que el día de la jornada electoral por una parte el ciudadano y la ciudadana puedan emitir su sufragio a favor del candidato o candidata de su preferencia, a través de las boletas electorales; y a su vez las y los integrantes de la mesa directiva de casilla puedan hacer constar los hechos ocurridos el día de la jornada electoral, referentes a la instalación de la casilla, número de boletas recibidas, cierre de la votación, el número de votos recibidos, cierre de la casilla, los incidentes que se presentaron durante la jornada electoral, entre otros. Asimismo, puedan verificar que las y los ciudadanos que acuden a emitir su voto, se encuentren en el listado nominal, se les pueda marcar su credencial y cubrir el pulgar como distintivo de que emitió su sufragio.

Décimo.- Que para dar cumplimiento a los considerandos Sexto, Séptimo y Octavo del presente Acuerdo, el Instituto Electoral adquirió en arrendamiento el bien inmueble ubicado en Calle Cantera, número seis mil novecientos (6900),

Conjunto Industrial La Plata, Guadalupe, Zacatecas; lo anterior, en virtud de contar con un lugar adecuado que garantice las condiciones funcionales y de seguridad para la clasificación, supervisión, vigilancia y custodia de la documentación electoral.

Décimo Primero.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 38, párrafo 2, fracción VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Junta Ejecutiva verificó que el inmueble citado en el Considerando anterior, reuniera los dispositivos de vigilancia y control; así como las áreas de trabajo, sistema de seguridad, equipo contra incendios, iluminación y ventilación, áreas de circulación, áreas de embarque, áreas de estacionamiento, servicio de energía eléctrica, servicio de agua, la capacidad de la bodega y la propuesta de personal que además fue aprobado por la Comisión de Servicio Profesional Electoral, responsable en la clasificación, supervisión, vigilancia y custodia de la documentación electoral.

Décimo Segundo.- Que para la clasificación de la documentación electoral, el personal operativo autorizado de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, por este máximo órgano de dirección será conformado por las personas siguientes:

No.	AREA DE ADSCRIPCIÓN
1.	FERNANDO DE LA TORRE TAPIA
2.	ESAÚL ARTEAGA CABRAL
3.	ERIKA LÓPEZ DIOSDADO
4.	JORGE EDUARDO RESENDIZ FLORES
5.	JUAN CARLOS FÉLIX BARRIOS
6.	PRISCILIA SARAÍ DOMÍNGUEZ BALDERAS
7.	SERGIO REVELES MORALES
8.	UVALDO CHAVIRA SÁNCHEZ
9.	ERIKA SOFÍA FRAUSTO HERRERA
10.	SAHARA ZULEIKA CORONADO DE LA ROSA



11.	GERARDO LOERA FLORES
12.	MANUEL DE JESÚS ACOSTA SAUCEDO
13.	MARÍA TERESA VILLAGRANA GARCÍA
14.	MARÍA DE JESÚS CARDIEL AMAYA

Décimo Tercero.- Que asimismo, se autorizan a los Coordinadores de Organización de los dieciocho Distritos Electorales, y personal adscrito de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, para clasificar la documentación electoral.

Décimo Cuarto.- Que de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 23, párrafo 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, podrán realizar visitas a la bodega previo aviso que se dé al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, quien lo hará del conocimiento de los demás integrantes del Consejo General, a efecto de que puedan participar en la visita a la bodega.

Para la realización de las actividades de vigilancia que la ley confiere a las y los Consejeros Electorales; será la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, quien una vez notificada la intención de la visita la hará del conocimiento y solicitará al Secretario Ejecutivo las facilidades para su realización, para que tengan acceso al inmueble se requerirá la exhibición del gafete de identificación correspondiente expedido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Los institutos políticos y coaliciones: Acción Nacional, Coalición "Alianza Primero Zacatecas", Coalición "Zacatecas nos Une" y del Trabajo, podrán acreditar a dos personas de apoyo para los trabajos de supervisión referidos, y podrán realizar visitas a la bodega, previo aviso que se dé al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, quien lo hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Asimismo, los representantes de la Legislatura podrán acreditar a una persona de apoyo. Todos ellos deberán portar el gafete de identificación que para tales efectos expedirá el Secretario Ejecutivo.

Décimo Quinto.- Que las y los titulares de las Direcciones y de la Jefatura de la Unidad de Comunicación Social, que integran la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, tendrán acceso a la bodega, previo aviso que se dé al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y podrán incorporarse a las tareas de supervisión de la documentación electoral; asimismo, podrán designar a una persona que los auxilie para tal fin, lo anterior de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 2, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado,

Décimo Sexto.- Que para controlar el acceso a la bodega destinada para la clasificación, supervisión, vigilancia y custodia de la documentación electoral, el personal operativo del Instituto designado, las y los integrantes del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, así como el personal de apoyo que designen éstos, deberán portar el gafete de identificación que proporcione el Instituto Electoral, en forma visible y permanente durante su estancia en el bien inmueble anteriormente mencionado, para el resguardo de la documentación electoral

Décimo Séptimo.- Que para el resguardo de la bodega en donde se encontrará la documentación electoral, se contará con el apoyo de las Fuerzas de Seguridad Pública, en atención a lo previsto en los artículos 4 y 211 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, incisos a, b y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, párrafo 1, fracciones XV, XVII y XXIV, 36, 45, párrafo 1, fracción I, 98, 102, 103,

168, 170, 171, párrafo 1, 173, 211, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1, 3, 4, párrafos 1 y 2, 5, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII, LIV y LXXX, 38, párrafo 2, fracciones IV y VI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO.- Se autoriza al personal operativo enunciado en los considerandos Décimo segundo y Décimo tercero del presente Acuerdo, para llevar a cabo la clasificación e integración de la documentación electoral.

SEGUNDO.- Se autoriza a los representantes de los institutos políticos y coaliciones: Acción Nacional, Coalición "Alianza Primero Zacatecas", Coalición "Zacatecas nos Une" y del Trabajo; para que cada uno en lo individual acredite a dos personas de apoyo para la supervisión de los trabajos relacionados con la integración de la documentación electoral, de igual forma, los representantes de la Legislatura ante el Instituto podrán acreditar a una persona de apoyo para los mismos efectos, los que deberán contar con la expedición del gafete correspondiente por el Secretario Ejecutivo del Instituto.

TERCERO.- Las y los integrantes del Consejo General podrán en cualquier momento hacer visitas a la bodega e incorporarse a las tareas de supervisión de la documentación electoral.

CUARTO.- Las y los titulares de las Direcciones y de la Jefatura de la Unidad de Comunicación Social, que integran la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, podrán tener acceso en cualquier momento a la bodega e incorporarse a las tareas de supervisión de la documentación electoral y designar a una persona que los auxilie para tal fin.

QUINTO.- Se faculta al Secretario Ejecutivo para que expida los gafetes de identificación a las personas que se incorporarán a la supervisión y vigilancia; así como al personal operativo encargado de la clasificación e integración de la documentación electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diez.

M.D. Leticia Catalina Seto Acosta



Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa



Secretario Ejecutivo